

## REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO *(Arts. 26 a 32 del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre)*

**Ubicaciones prohibidas (Art. 26):** Los establecimientos de alojamiento de turismo rural no podrán ubicarse a una distancia inferior de 500 metros de polígonos industriales o vertederos, ni .en urbanizaciones de tipología edificatoria de vivienda unifamiliar adosada o pareada.

### **Decoración y gastronomía (Art. 27):**

1. La decoración de los establecimientos de alojamiento de turismo rural deberá ser adecuada e integrada en las características del inmueble que los alberga.
2. En la oferta gastronómica y enológica de los hoteles rurales y de las posadas se tendrán en cuenta las peculiaridades culinarias y vinícolas de la zona en la que estén ubicados.

### **Publicidad (Art. 28):**

1. En la publicidad, correspondencia y demás documentación de los establecimientos de alojamientos de turismo rural se indicará de forma que no induzca a confusión la clasificación y la categoría del establecimiento. Además, en la publicidad se expresarán las condiciones sobre el régimen de reservas.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, no podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a error sobre la clasificación, categorías o características de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

**Categorías (Art. 29):** Los establecimientos de alojamiento de turismo rural se categorizarán en cinco categorías, representadas por una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas, en función de las instalaciones, equipamientos y servicios que se establecen en el Anexo I para los hoteles rurales y las posadas y en el Anexo II para las casas rurales, de acuerdo con el sistema de categorización que se describe en el artículo 30.

### **Sistema de categorización (Art. 30):**

1. El sistema de categorización se basa en la autovaloración de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento a partir de las áreas valorables y de los criterios, y, dentro de estos, de las situaciones que los conforman, que se prevén en el Anexo I y en el Anexo II.
2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se entiende por:
  - a. Áreas valorables, son los ámbitos de valoración sobre los que se articula el sistema de categorización y presentan las distintas instalaciones, equipamientos y servicios objeto de valoración obligatoria a los efectos de obtener la categoría correspondiente. La categorización de los hoteles rurales y de las posadas se determinará conforme a diez áreas valorables y la de las casas rurales conforme a siete.
  - b. Criterios, son los aspectos que se valoran, en todo caso, en cada una de las áreas valorables.
  - c. Situaciones de los criterios, son las circunstancias que reflejan los cinco estados en los que se desarrolla cada uno de los criterios, en función de determinadas instalaciones, equipamientos o servicios, sobre los que se debe efectuar la valoración para obtener la categoría que corresponda atendiendo a la puntuación que tienen asignada, la cual no es acumulativa.

### **Aplicación del sistema de categorización (Art. 31):**

1. Para obtener la categoría que corresponda, se valorarán todas las áreas y todos los criterios que las componen y, dentro de estos, una única situación del criterio que concurra en el establecimiento.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, cada establecimiento deberá obtener una puntuación en cada área, que será el resultado de sumar los puntos obtenidos en todos los criterios que la conforman atendiendo al valor asignado a cada una de las situaciones de los criterios.
3. La suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las áreas valorables será la puntuación total del establecimiento a los efectos de obtener la categoría que le corresponda como establecimiento de alojamiento de turismo rural, de acuerdo con los siguientes tramos de puntuación:
  - a) Una estrella: 10 puntos como mínimo.
  - b) Dos estrellas: 35 puntos como mínimo.
  - c) Tres estrellas: 45 puntos como mínimo.
  - d) Cuatro estrellas: 65 puntos como mínimo.
  - e) Cinco estrellas: 85 puntos como mínimo.

**Distintivos (Art. 32):** Los establecimientos de alojamientos de turismo rural deberán exhibir en la parte exterior y junto a la entrada principal del establecimiento, una placa identificativa que contendrá los distintivos acreditativos de la clasificación y de la categoría del establecimiento según los modelos que se determinen por orden de la Consejería competente en materia de turismo, en la que, asimismo, se determinará el plazo en el que deberán colocarse una vez presentada la correspondiente declaración responsable.